



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 060-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de febrero de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **Oficio N°0023-2022-GRL/GOB**, suscrito por el Gobernador Regional de Lima, mediante el cual solicita se apruebe mediante Acuerdo de Consejo Regional se: Declare de Prioridad y Necesidad Regional la Ejecución de Acciones y Actividades a Desarrollarse por parte del Gobierno Regional de Lima, conforme al anexo 02 del Plan de Acción Inmediato y Corto Plazo aprobado mediante Resolución Ministerial N°021-2022-MINAM.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)”*.



Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, el literal k) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que son derechos de los consejeros regionales: Solicitar la presencia en el Pleno del Consejo Regional de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional, previa convocatoria de los mismos, siendo obligación del Gobernador Regional disponer la concurrencia de los mismos bajo responsabilidad. En caso de inconcurrencia deberán justificar su inasistencia; la misma que, deberá de presentarse por escrito, debidamente documentada, por causa acreditada. Dicha justificación deberá de presentarse en un plazo máximo de 48 horas previas al desarrollo de la sesión, caso contrario, se tendrá por no justificada la inasistencia.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2022-CR/GRL

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, el artículo N° 1° de la Ley N°28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificado por la Ley N°29243, señala que también se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional.

Que, numeral 2.1. del artículo 2 de la precitada Ley N°28804, establece que el CONAN, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.

Que, de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al CONAN o a las competencias, funciones y atribuciones que este venía ejerciendo se entiende como efectuada al Ministerio del Ambiente.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, este régimen de emergencia se declara cuando el daño ambiental es considerado como súbito, significativo y, además de ocasionar el deterioro irremediable del ambiente, ocasiona un problema de salud pública, tal y como hemos visto por lo ocurrido con el derrame de crudo.

Que, en esa línea, mediante Informe N°00009-2022-MINAN/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental, informó al Ministerio de Ambiente, que el sábado 15 de enero de 2022 a las 22:26 horas, la empresa Refinería La Pampilla, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) una emergencia ambiental por la presencia de productor oleoso en un área de 2.5 m² en lado del mar por un posible derrame de 0.16 barriles de hidrocarburos en el mar y en la franja de playa (arena), y que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) ha verificado que el petróleo derramado se desplazaba a favor de la corriente en dirección norte, afectando las áreas de los islotes Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras en 512 Ha. y la Zona Reservada Ancón en 1758.1 Ha, afectando la biodiversidad de la zona; y, determina que el derrame de petróleo crudo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública, por lo que, considera la procedencia de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2022-CR/GRL

Que, en ese escenario de emergencia ambiental, mediante Resolución Ministerial N°021-2022-MINAN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de enero de 2022 emitida por el Ministerio de Ambiente resuelve entre otros, Declarar en Emergencia Ambiental el Área Geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles; así mismo, aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia Ambiental en el área geográfica, el mismo que como anexo N° 2 forma parte integrante de la Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N°010-2022-GRL-GRRNGMA, de fecha 25 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informe que en base a la precitada información, el derrame de petróleo curdo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública; además, el impacto ocasionado por el derrame presenta una tendencia de incremento progresivo por su rápida expansión en el litoral, lo que amerita una respuesta conjunta desde los sectores y actores regionales y locales involucrados; en ese escenario, la emergencia ambiental requiere una actuación inmediata a nivel local o regional y obliga a las autoridades, así como a la empresa, a trabajar de forma articulada y actuar de forma transparente durante el periodo de emergencia; por lo que, recomienda al Consejo Regional, "DECLARAR DE PRIORIDAD Y NECESIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLARSE POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, CONFORME AL ANEXO N°02 DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y CORTO PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°021-2022-MINAM.

Que, mediante Informe N°0151-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 28 de enero de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que apruebe: DECLARAR DE PRIORIDAD Y NECESIDAD REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, CONFORME AL ANEXO N°02 DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y CORTO PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°021-2022-MINAM.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo Regional**, realizada el día 10 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales presentes en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE PRIORIDAD Y NECESIDAD REGIONAL LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES A DESARROLLARSE POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, CONFORME AL ANEXO N°02 DEL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO Y CORTO PLAZO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°021-2022-MINAM.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2022-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR**, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima, adoptar las acciones que correspondan para la reducción del impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), a causa del derrame de petróleo crudo, dentro de la normatividad vigente y dando cuenta al pleno del Consejo Regional de Lima, de forma oportuna y bajo responsabilidad, en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: **EXIGIR** por intermedio del Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Lima a la empresa Repsol la activación de la póliza de seguros y reaseguros, a fin de resarcir los daños causados por el derrame de barriles de petróleo en las costas del mar peruano, donde se ha visto afectado parte de la zona costera jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPENSAR** el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL